



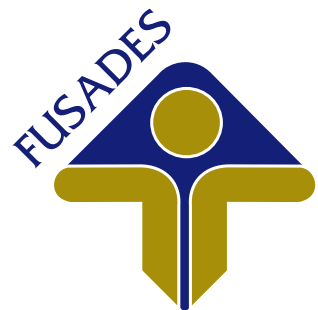
observatoriojudicial



Informe Anual Observatorio Judicial 2010

www.observatoriojudicial.org.sv

Departamento de
Estudios Legales





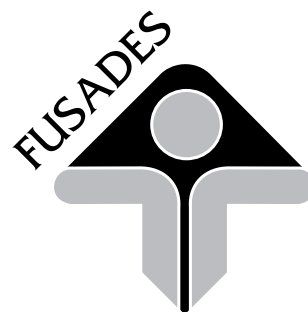
observatoriojudicial



Informe Anual Observatorio Judicial 2010

www.observatoriojudicial.org.sv

Departamento de
Estudios Legales



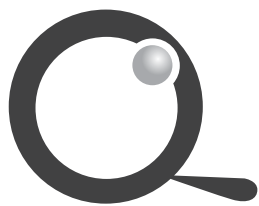
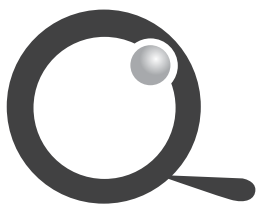


TABLA DE CONTENIDO

1.	JUSTIFICACIÓN	3
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	EL OBSERVATORIO JUDICIAL	6
3.1	Visitas al Observatorio	6
3.2	Participación ciudadana	7
4.	RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL	8
4.1	Actividad Jurisprudencial 2010	8
4.1.1.	Desempeño de las Salas	8
4.1.2.	Sentencias relevantes de la CSJ	9
4.1.2.1.	Candidaturas independientes y listas desbloqueadas	10
4.1.2.2.	Ley de Presupuesto 2010	10
4.1.2.3.	Libertad de expresión	10
4.1.2.4.	Actuaciones del Fiscal Adjunto son constitucionales	11
4.1.2.5.	La última inconstitucionalidad del 2010: materia de seguridad ciudadana	11
4.1.2.6.	Habeas Corpus por detención provisional más allá del plazo	12
4.1.2.7.	Sala de lo Contencioso Administrativo: Ilegalidad de la omisión del ISSS de dar medicamentos	13
4.2.	Las sesiones de Corte Plena	13
4.2.1.	Integración actual de la CSJ	13
4.2.2.	El trabajo de Corte Plena	15
4.2.2.1.	Discusión estancada del Reglamento para la Corte Plena	15
4.2.2.2.	Las Comisiones de Magistrados no rinden cuentas	16
4.2.2.3.	Amparos contra la CSJ: Corte vrs. Corte	16
4.2.2.4.	Extradición	16



4.3.	Relaciones interinstitucionales con el CNJ	17
4.4.	La CSJ en la implementación de nueva legislación	17
4.4.1.	Código Procesal Civil y Mercantil	17
4.4.2.	LEPINA	18
4.5.	Transparencia y meritocracia	19
4.5.1.	Sección de Probidad de la CSJ	19
4.5.2.	Utilización de vehículos oficiales y posterior cambio de placas	19
4.5.3.	Contrataciones por concurso público	20
4.5.4.	Ley de Compensación Económica por Servicios Prestados al Órgano Judicial	20
4.5.5.	Mesa Laboral	20
4.6.	El Rol del Órgano Judicial en materia de seguridad	21
4.6.1.	El Código Procesal Penal	21
4.6.2.	Instituto de Medicina Legal	21
4.6.3.	Judicialización del delito	21
4.7.	Logros de la CSJ	23
4.7.1.	Rendición de cuentas Sala de lo Constitucional	23
4.7.2.	Publicación de actas de Corte Plena	23
4.8.	Retos pendientes: Implementar la modernización del Órgano Judicial	23
4.8.1.	Implementación del mapa judicial	23
4.8.2.	Centros Judiciales Integrados	24
5.	CONCLUSIONES	26



1. JUSTIFICACIÓN

El Observatorio Judicial es una herramienta de investigación y participación ciudadana que promueve la transparencia y la rendición de cuentas del Órgano Judicial, presentando de manera objetiva y oportuna el quehacer de este poder del Estado. La importancia primigenia de esta labor, radica en la necesidad de mejorar la democracia, que se considera la forma de gobierno en la que la libertad y dignidad humana tienen más relevancia y es, por lo tanto, la más deseable.

Estas mejoras pueden producirse por reformas normativas en la configuración de las instituciones democráticas o por el mejor rendimiento de éstas dentro del marco jurídico existente. Es aquí donde la sociedad civil desempeña la función trascendental de identificar las áreas que deben fortalecerse y, demandar de los titulares de las instituciones, el aumento de la eficiencia debida o las reformas requeridas.

El Observatorio Judicial, como un proyecto de la sociedad civil, provee la información imprescindible para identificar las áreas del trabajo judicial que deben fortalecerse y es una plataforma para que los ciudadanos demanden su mejor desempeño; todo desde una perspectiva libre de sesgos. El Observatorio Judicial es en definitiva, una acción concreta para alentar la mejora del funcionamiento de nuestra administración de justicia, un interés común de todos los salvadoreños.



2. INTRODUCCIÓN

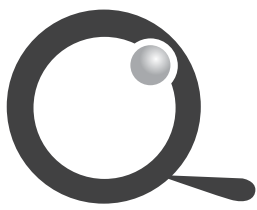
El Poder Judicial actúa como árbitro entre los poderes políticos, como control de los actos de los poderes estatales y como garante de los derechos del ciudadano, en consecuencia un Poder Judicial efectivo es parte crucial del éxito de un régimen democrático¹. Conscientes de esta importancia, al finalizar el 2010, presentamos el Segundo Informe Anual del Observatorio Judicial, en el cual se hace un recuento de los eventos y datos más relevantes de este importante Órgano y de los esfuerzos desde la sociedad civil por promover un mayor acceso a la información pública y contar con una gestión judicial más transparente y eficiente.

La información difundida y las consideraciones emitidas por este Observatorio en el 2010 han quedado plasmadas en 11 boletines que, además de publicarse en la página web www.observatoriojudicial.org.sv, son enviados a más de 2,500 personas de diversos sectores económicos, políticos y sociales, tanto a nivel nacional como internacional; lo cual nos posiciona como una herramienta de gran interés para los usuarios que quieren conocer el actuar de este importante Órgano.

El Observatorio Judicial nació para ser una base de datos que recopila, organiza, sistematiza y publica las actividades y decisiones de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), lo cual hacemos pese a que aún no contamos con un Convenio Institucional con la CSJ para que de una manera sistemática se nos proporcione información para conocer en detalle el trabajo del Órgano Judicial. Agradecemos, sin embargo, la entrega puntual de información por algunos funcionarios.

Como Observatorio proveniente de la sociedad civil dirigido a la ciudadanía y en el marco de la independencia y objetividad, este año 2010 hemos dado especial atención a ciertos actos que caracterizan de alguna forma la actividad del Órgano Judicial; entre ellos destacamos: la emisión de sentencias históricas por la Sala de lo Constitucional, el trabajo y las desavenencias entre magistrados en Corte Plena y su impacto en la justicia, la carga judicial de las Salas de la CSJ, los retos para implementar medidas de transparencia y modernización como el mapa judicial que permita un mejor acceso a la justicia.

¹ Las Instituciones Democráticas en El Salvador II. Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento. FUSADES-Universidad de Salamanca. 2010

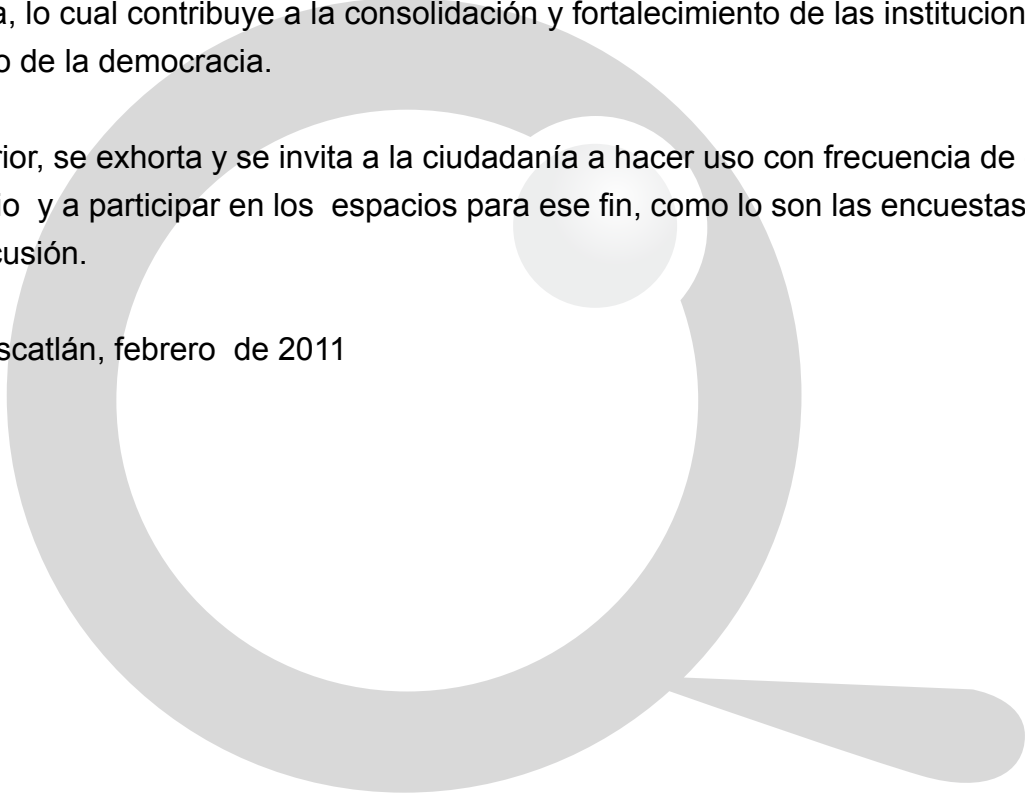


Durante el año 2011, el Observatorio Judicial continuará desarrollando su labor de auditoría ciudadana sobre el quehacer judicial y promoviendo el acceso a la información, con el fin de alcanzar mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el Órgano Judicial.

Se buscará la mejora constante de las herramientas informáticas y se hará crítica constructiva, lo cual contribuye a la consolidación y fortalecimiento de las instituciones y al desarrollo de la democracia.

Por lo anterior, se exhorta y se invita a la ciudadanía a hacer uso con frecuencia de este Observatorio y a participar en los espacios para ese fin, como lo son las encuestas y el foro de discusión.

Antiguo Cuscatlán, febrero de 2011



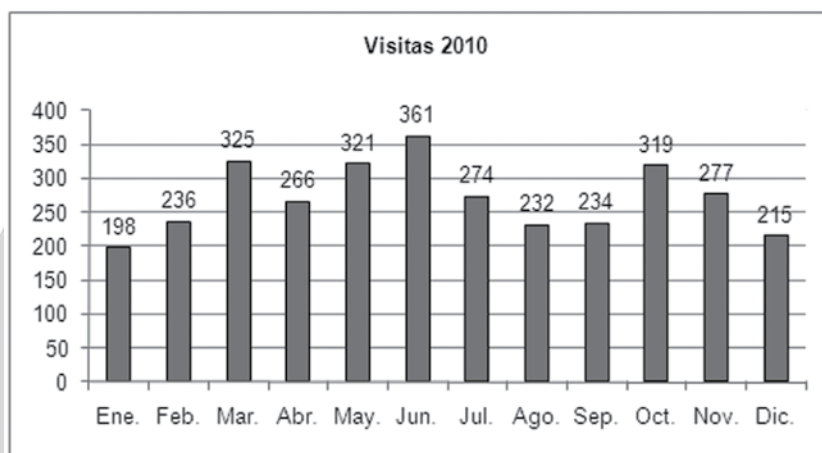


3. EL OBSERVATORIO JUDICIAL

3.1 Visitas al Observatorio

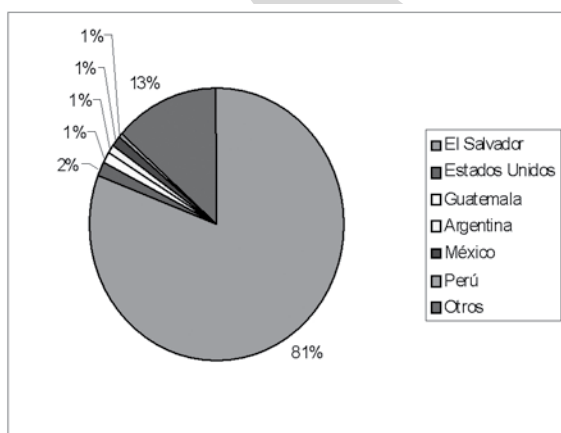
En los siguientes gráficos se muestran las visitas que recibimos a nuestro sitio web tanto por usuarios nacionales como por extranjeros. Se puede observar un grupo estable de profesionales que se nutren de esta herramienta y que participan en los distintos foros de opinión.

Gráfica 1 Visitas Observatorio Judicial 2010



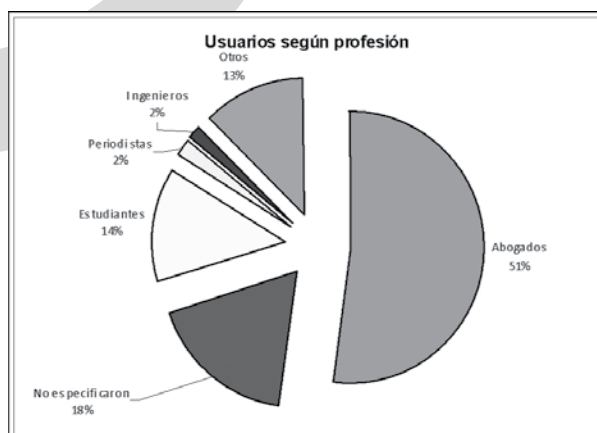
Fuente: Elaboración propia

Gráfica 2: Visitas por país

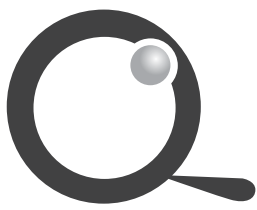


Fuente: Elaboración propia

Gráfica 3: Tipo de usuarios



Fuente: Elaboración propia

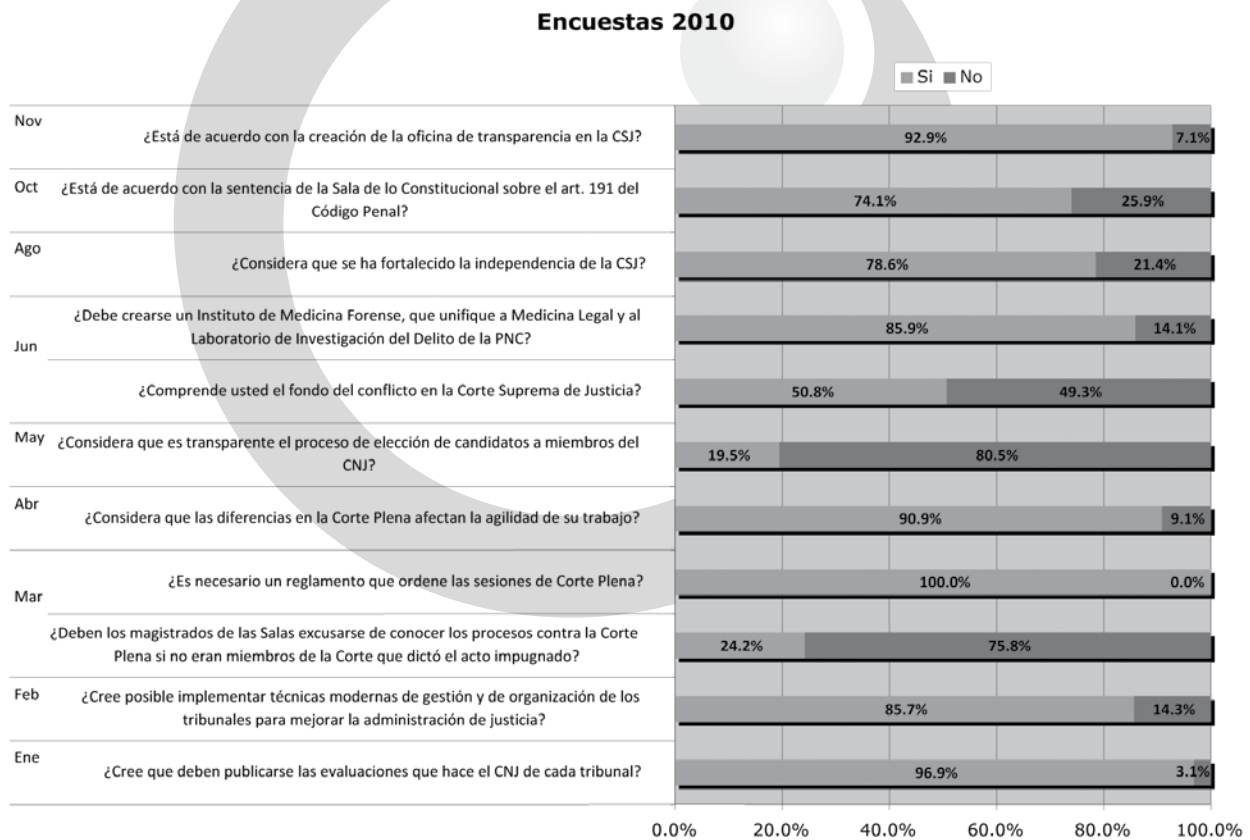


3.2 Participación ciudadana

El Observatorio Judicial, por medio de su encuesta fomenta la participación de sus usuarios en los temas de la administración de justicia más relevantes. Durante el año 2010, se realizó un total de 11 preguntas, de las cuales destacamos que los temas con más consenso, es decir, más de 90% favorable, fueron: la necesidad de crear una oficina de transparencia en la CSJ; que las diferencias en Corte Plena afectan la agilidad de su trabajo; la necesidad de un reglamento que regule las sesiones de Corte Plena; y la necesidad de que se publiquen completamente los resultados de las evaluaciones que el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) hace a los jueces.

A continuación, los resultados de las encuestas del 2010.

Gráfica 4: Encuestas 2010



Fuente: Elaboración propia



4. RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL

4.1. Actividad jurisprudencial 2010

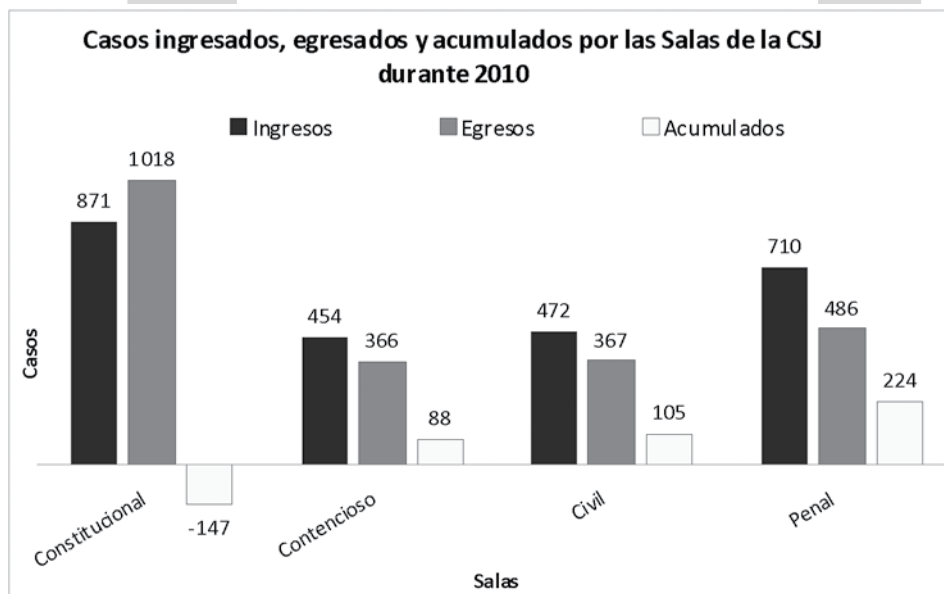
Se ha obtenido información de la actividad jurisprudencial de las cuatro Salas de la CSJ desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2010, con lo que se ha evaluado el desempeño de este Órgano.

4.1.1. Desempeño de las Salas

En las siguientes gráficas se observa que la Sala de lo Constitucional muestra un rendimiento elevado, pues ha resuelto 16% más procesos de los que han ingresado; lo que significa una reducción en los casos que mantiene activos. Por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha resuelto 20% menos de lo que ha ingresado; la Sala de lo Civil, 22% menos; y la Sala de lo Penal, 32% menos; aumentando las tres su número de procesos activos.

La comparación de estos datos muestra cuál de las Salas ha sido más eficaz resolviendo lo demandado; sin embargo, se hace la salvedad que en la anterior medida de eficacia de trabajo no está reflejada ni la capacidad técnica instalada de cada una de las salas, ni la duración de los procesos en los que se resuelve, ni la distinta complejidad y calidad del trabajo que se realiza.

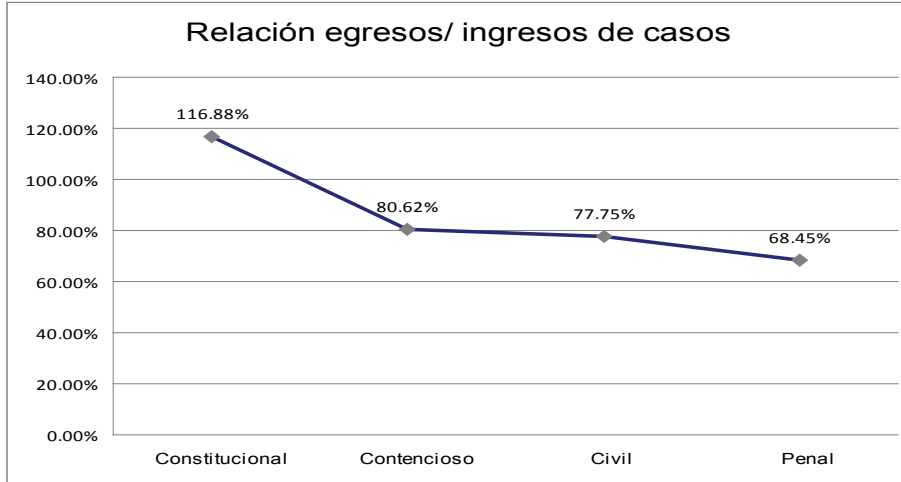
Gráfica 5: Casos en las Salas de la CSJ



Fuente: Elaboración propia con información CSJ



Gráfica 6: Relación egresos / ingresos de casos en las Salas CSJ 2010



Fuente: Elaboración propia con información CSJ

4.1.2. Sentencias relevantes de la CSJ

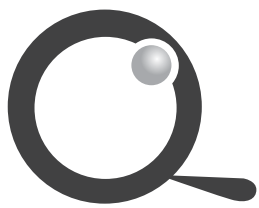
El 2010 se caracterizó por la emisión de sentencias históricas por la Sala de lo Constitucional que incidieron en importantes aspectos de la institucionalidad del país. También hubo algunas sentencias destacadas en otras salas, como en la de lo Contencioso Administrativo, que se pronunció sobre la ilegalidad cometida por el ISSS al no proporcionar medicamentos. En este informe se resumen siete de estas sentencias .

La Sala de lo Constitucional de la CSJ tiene la facultad de declarar inconstitucionales las normas que contraríen disposiciones de la Constitución y durante el 2010 emitió un poco más de una decena de sentencias de inconstitucionalidad relacionadas con los siguientes temas:

Figura 1: Temas con los que se relacionan las inconstitucionalidades 2010

LEGISLATIVO	EJECUTIVO	MEDIOS	MAT. PENAL
<ul style="list-style-type: none"> • Listas desbloqueadas • Candidaturas Independientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia presupuestaria • Acceso a la Información 	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de Expresión y Honor e Intimidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscal Adjunto • Pena máxima, FGR, medidas de seguridad penales

Fuente: Elaboración propia con datos Observatorio Judicial



4.1.2.1. Candidaturas independientes y listas desbloqueadas

El 29 de julio de 2010, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad de algunas disposiciones del Código Electoral que ordenaban que los candidatos a diputados fueran miembros de partidos políticos y postulados únicamente por éstos. También expulsó del ordenamiento jurídico las normas del Código Electoral que establecían las listas cerradas y bloqueadas en las votaciones legislativas.

Esta sentencia fue controversial y generó comentarios negativos sobre todo en la clase política, porque el art. 85 de la Cn. establece expresamente que los partidos políticos son el único instrumento para la representación del pueblo en el Gobierno. La Sala interpretó que el objeto de esta norma es solo excluir la posibilidad de que grupos que tengan una finalidad distinta a la de los partidos políticos ejerzan la representación política pero no a candidatos independientes. La Sala afirmó que la obligación para los candidatos a diputados de estar afiliados a un partido político viola los arts. 72, inc. 3° y 126 de la Cn. puesto que se limita el derecho al sufragio en su vertiente pasiva.

Con relación a las listas cerradas y bloqueadas, la Sala consideró que afecta la garantía del voto libre (art. 78 Cn.) al impedir la plena capacidad de opción en cuanto no se puede elegir entre uno u otro candidato, sino solo entre uno u otro partido.

4.1.2.2. Ley de Presupuesto 2010

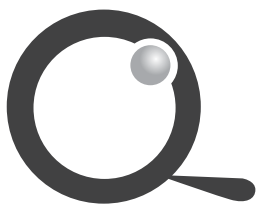
El 25 de agosto de 2010, la Sala de lo Constitucional de la CSJ declaró la inconstitucionalidad de los arts. 2 y 6 de la Ley de Presupuesto 2010 y del 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los cuales permitían que se hicieran transferencias presupuestarias entre distintos ramos de la administración pública, sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

La Sala interpretó que el presupuesto y sus reformas tienen reserva de ley, es decir, debe aprobarse por la Asamblea Legislativa con la cantidad, finalidad y la entidad que ha de realizar los gastos públicos en sus aspectos cuantitativo y cualitativo (principio de especialidad del presupuesto). Partiendo de esto, las transferencias presupuestarias entre partidas de distintos ramos sin autorización legislativa, resultaban contrarias a la prohibición de delegación de funciones entre órganos del Estado, establecida en el art. 86 de la Cn. y a la reserva de ley en materia presupuestaria del art. 131 ord. 8° de la Cn.

Esta sentencia también reconoció, por primera vez, el derecho fundamental de los ciudadanos al acceso a la información pública de cualquier materia y, particularmente, de la presupuestaria, como contraparte de la obligación de los funcionarios de actuar con transparencia. El ejercicio de éste se regula en la Ley de Acceso a la Información Pública que al cierre de este informe, ha sido aprobado por todos los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

4.1.2.3. Libertad de expresión

El 24 de septiembre de 2010, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad del inc. 3° del art. 191 del Código Penal (CP). La Sala consideró que la exclusión de toda responsabilidad para los medios escritos, radiales, televisivos e informáticos y para los propietarios, directores, editores, gerentes del medio de comunicación social o encargados del programa en su caso,



aun cuando lo que comunicaran constituyera delito contra el honor, violaba el principio de igualdad regulado en el art. 3 de la Cn. y dejaba desprotegidos los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen, reconocidos en el art. 6 de la Cn.

4.1.2.4. Actuaciones del Fiscal Adjunto son constitucionales

La Sala de lo Constitucional declaró que el art. 30 letra a) de la Ley Orgánica de la FGR que permite las actuaciones del Fiscal Adjunto cuando actúa porque no se ha nombrado el titular de la FGR es constitucional porque: a) La figura del Fiscal Adjunto encuentra respaldo en el art. 193 ord. 11° Cn., según el cual el Fiscal General de la República tiene entre sus atribuciones las que le señale la ley, una de las cuales es nombrar al Fiscal Adjunto; b) El Fiscal Adjunto no es el titular de la FGR, sino solo un suplente, por lo que no le puede ser exigible la misma forma de elección; c) Los casos en los que debe actuar como suplente están claros en la ley, y uno de ellos es cuando no ha sido nombrado el nuevo Fiscal General de la República.

De esta manera, la Sala estableció que las actuaciones del Fiscal Adjunto son válidas en razón de la ley y no con base en la teoría del funcionario de hecho; aunque si sentó jurisprudencia sobre este tópico. Al respecto dijo que en circunstancias especiales, constitutivas de un estado de necesidad o urgencia, como cuando no ha sido electo el funcionario, un órgano puede ser representado por funcionarios públicos de facto o de hecho. Según la Sala, esto se justifica porque es necesario proteger los derechos y situaciones jurídicas de las personas, se deben evitar perjuicios al interés general y seguridad jurídica de la comunidad y porque ciertos entes estatales no pueden, bajo ninguna circunstancia, encontrarse carentes de un titular, por su incidencia en la esfera particular y estatal.

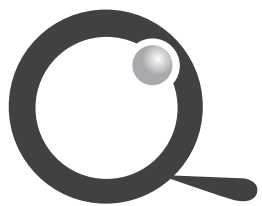
4.1.2.5. La última inconstitucionalidad del 2010: materia de seguridad ciudadana.²

En este proceso acumulado se impugnaron más de 40 artículos del Código Penal, Procesal Penal, Ley Penitenciaria y Ley de Telecomunicaciones. La demanda más antigua fue presentada en el año 2001. Algunos temas relevantes son:

- i. Pena máxima de prisión (75 años): La Sala estableció que es inconstitucional por ser desproporcionada e irrazonable, por cuatro razones: a) supera la esperanza de vida de un salvadoreño promedio; b) desnaturaliza el fin resocializador de la pena; c) imposibilita la ejecución del sistema progresivo y d) se interpreta como pena perpetua, prohibida por la Constitución.

La Sala usa en este caso la sentencia de inconstitucionalidad con efectos diferidos, con el fin de no generar un vacío normativo. Esto significa que la expulsión del ordenamiento jurídico de la norma impugnada se producirá después de que la Asamblea Legislativa establezca una pena diferente. Mientras eso no suceda, los jueces deben seguirla aplicando.

² Proceso No. 5-2001/10-2001/24-2001/25-2001/34-2002/40-2002/3-2003/ 10-2003/11-2003/12-2003/14-2003/16-2003/19-2003 /22-2003/7-2004, del 23 de diciembre de 2010.



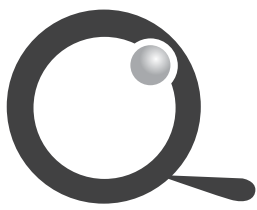
- ii. El monopolio de la acción penal. La Constitución no otorga el monopolio “exclusivo ni excluyente” de la acción penal a la FGR, pues ello implicaría, en algunos casos, desconocer el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del delito. Se recomienda a la Asamblea revisar el tratamiento procesal de las víctimas en su derecho de acceso a la justicia, particularmente cuando el fiscal se niegue a promover la acción penal y a perseguir un delincuente.
- iii. La proposición y conspiración para cometer homicidio, robo o extorsión, tienen igual pena que los delitos consumados. Es decir, se castiga igual los actos de planeación de los delitos, que la consumación de los mismos. Se declaró inconstitucional y también se acudió a la inconstitucionalidad con efectos diferidos.
- iv. Criterio de oportunidad. Se valida la constitucionalidad de los criterios de oportunidad de la acción penal, es decir, que la FGR puede prescindir de la persecución penal por causas legales, pero la víctima tiene derecho a: i) ser escuchada antes de solicitarse el beneficio al delincuente; ii) impugnar la decisión judicial que concede el criterio de oportunidad; iii) solicitar y el fiscal autorizar siempre la conversión de la acción pública en acción privada; iv) ejercer la acción penal privada.
- v. Centros penales de máxima seguridad: La Sala reconoce la validez constitucional de los centros de seguridad y allí deben permanecer los internos que representen alta peligrosidad o inadaptación extrema en los centros ordinarios. Para aplicarla deben cumplirse estos presupuestos: a) que sea una medida excepcional o extrema; b) que sea necesaria para preservar la seguridad y orden; c) de duración limitada, hasta que desaparezcan las causas; d) que aún en esos centros se aplique el tratamiento penitenciario; e) control judicial.

4.1.2.6. Habeas Corpus por detención provisional más allá del plazo.

La Sala de lo Constitucional ha resuelto una serie de hábeas corpus³ en los que se argumenta una ilegalidad en la privación de libertad por el exceso de la detención provisional, más allá del plazo máximo establecido en el art. 6 del Código Procesal Penal (Pr. Pn.), el cual es de 12 meses para los delitos menos graves y de 24 meses para los graves. La particularidad de este exceso es que se ha dado cuando el proceso se encuentra en casación.

La Sala de lo Constitucional ha entendido que la sentencia condenatoria no queda firme sino hasta que se termina la casación, puesto que, mientras tanto, aún es susceptible de variación. En otras palabras, el plazo de 12 o 24 meses que establece el Art. 6 del Pr. Pn. incluye todo el proceso hasta casación. Bajo este criterio, la Sala ha resuelto los hábeas corpus ordenando la finalización de la medida cautelar de detención provisional, aunque ha aclarado que esa decisión no impide que se establezca al imputado otro tipo de medidas cautelares. La Sala también estableció que la audiencia para la revisión de medidas puede solicitarse en cualquier estado del proceso, incluso casación. Todo lo anterior motivó que los magistrados de la Sala de lo Penal solicitaran a la Asamblea Legislativa una interpretación auténtica del art. 6 Inc. 2º Pr. Pn. para que se entendiera que el plazo máximo de la detención provisional se refiere al tiempo del juicio hasta la sentencia condenatoria y no aplica ese límite máximo cuando ya el caso está en el caso está en casación. Asimismo, se pidió la interpretación auténtica del art. 307 del Pr. Pn. para

³ Procesos de Habeas Referencias: 184-2008/132-2009, 8-2009, 91-2010



que se entienda que cuando se manda al juez a revisar medidas cautelares de oficio cada tres meses, se refiere solo a los jueces de instancia y no a los de casación. La Asamblea Legislativa aprobó el 8 de diciembre 2010 estas interpretaciones que se entienden incluidas en la ley.

4.1.2.7. Sala de lo Contencioso Administrativo: Ilegalidad de la omisión del ISSS de dar medicamentos

En este proceso, varios usuarios del Instituto Salvadoreño el Seguro Social, ISSS, demandaron a esta institución por la omisión de prestar servicios farmacéuticos y de laboratorio, contrariando el art. 48 de la Ley del Seguro Social. La negativa de proveer los medicamentos se expresaba por medio de una inscripción en las recetas con la lectura “no existencia” o “no existencia de medicamentos”.

La Sala falló que es ilegal la omisión de prestar servicios farmacéuticos, expresada mediante un sello con la lectura “no existencia” o “no existencia de medicamentos” y que también es ilegal la desatención en servicios médicos hospitalarios y de laboratorio.

Esta resolución coadyuva a delimitar una obligación del Estado para prestar un servicio, y si bien los efectos de ésta son solo para las partes, crea un precedente importante en la materia.

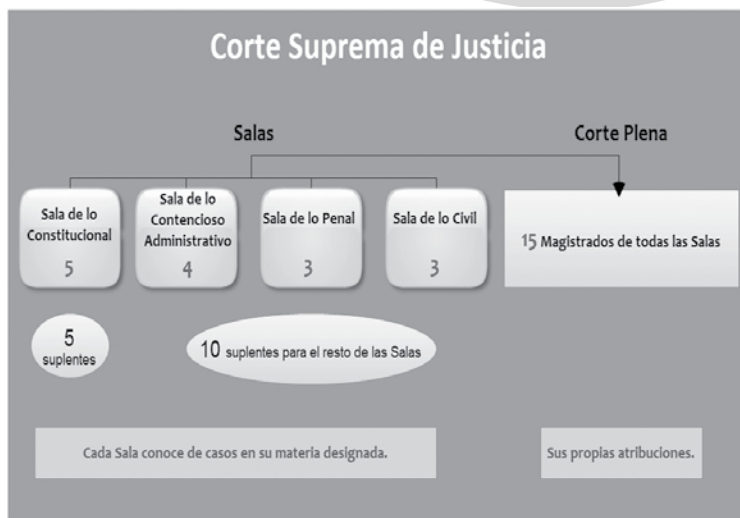
4.2. Las sesiones de Corte Plena

La Corte Plena está integrada por todos los magistrados de la CSJ y tiene dentro de su competencia temas principalmente administrativos como nombrar, sancionar y remover jueces y elaborar el presupuesto del Órgano Judicial; aunque también algunas funciones jurisdiccionales, como conocer de la casación en sentencias definitivas emitidas por las salas.

4.2.1. Integración actual de la CSJ

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por quince magistrados, divididos en cuatro Salas.

Figura 2: Estructura CSJ



fuelle: Elaboración Propia



MAGISTRADOS TITULARES CSJ			
Titulo	Magistrado	Sala	Año de elección
Magistrado Presidente	José Belarmino Jaime Flores	Constitucional	2009
Magistrado	Florentín Meléndez		2009
Magistrado	Sidney Blanco		2009
Magistrado	Rodolfo Ernesto González Bonilla		2009
Magistrado	Néstor Castaneda*		2003
Magistrada	María Luz Regalado	Civil	2009
Magistrada	Mirna Antonieta Perla Jiménez*		2003
Magistrado	Mario Francisco Valdivieso Castaneda		2006
Magistrado	Ulises del Dios Guzmán*	Penal	2003
Magistrado	Miguel Alberto Trejo Escobar		2006
Magistrada	Rosa María Fortín Huevo	Contencioso Administrativo	2006
Magistrado	Miguel Ángel Cardoza*		2003
Magistrado	Marcel Orestes Posada*		2003
Magistrada	Lolly Claros de Ayala		2006
Magistrada	Evelyn Roxana Núñez Franco		2009

Fuente: Folleto "Nuevo Modelo de Administración Judicial", CSJ

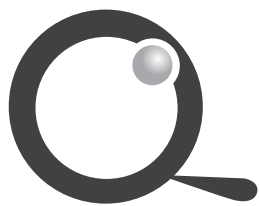
Nota : *Finalizan su periodo de funciones en 2012, de modo que es en ese año que deberán elegirse cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

MAGISTRADOS SUPLENTECS CSJ	
Magistrado	Sala
Germán Arnoldo Álvarez Cáceres	Sala de lo Constitucional ⁴
Francisco Eliseo Ortiz Ruiz	
Ovidio Bonilla Flores	
Sonia Dinora Barillas de Segovia	
Celina Escolán Suay	
Marcos Gregorio Sánchez Trejo	Cualquiera de las tres salas: Penal, Civil o Contencioso Administrativo*
Santiago Alvarado Ponce	
Ignacio Amílcar Palacios Zelaya	
Elsy Dueñas Lobos de Avilés	
Ricardo Alberto Zamora Pérez	
Rhina Elizabeth Ramos González	
Ramón Iván García	
Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler	

Fuente: Dirección de Comunicaciones, CSJ.

Nota: *Conforme al art. 11 de la Ley Orgánica Judicial debería haber 10 magistrados suplentes para las tres Salas, pero está pendiente el nombramiento de dos de ellos.

⁴ Solo la Sala de lo Constitucional tiene magistrados suplentes exclusivamente designados. El resto de magistrados suplentes puede ser llamado para cualquiera de las tres salas restantes (Art. 11 Ley Orgánica Judicial).



4.2.2. El trabajo de la Corte Plena

El adecuado funcionamiento de la Corte Plena es de vital importancia para la administración de justicia. Durante el 2010 se han observado inconvenientes para agilizar el trabajo en las reuniones de este órgano de la CSJ. Temas que formaron parte de la agenda en el mes de enero siguieron estando para discusión en el mes de diciembre, tales como la indemnización a un juez que fue injustamente despedido en el año 2002, entre otros temas administrativos⁵.

La Corte Plena se reúne aproximadamente cinco veces al mes, teniendo un total de 58 reuniones para el año 2010. Desde diciembre de 2009⁶ se empezaron a publicar las actas de las sesiones, lo cual es un avance en el proceso de transparentar la gestión judicial; sin embargo, no es suficiente. Por un lado, debido a que la publicación es incompleta y por otro es que la misma no se hace oportunamente. Durante los meses de febrero a agosto de 2010 la práctica de publicidad iniciada fue suspendida sin explicación alguna, retomándose posteriormente en septiembre. Lo anterior dificulta el seguimiento directo y oportuno a la actividad de la Corte Plena.

De la lectura de las actas, se puede concluir, en términos generales, que las discusiones en Corte Plena no son eficientes, quizás debido a que algunos magistrados se desvían de la temática en discusión, participan de manera reiterada y dilatoria o abandonan las sesiones.

En cuanto a la forma, se puede observar que las actas no guardan una estructura uniforme, no se lleva un correlativo del número de la sesión, no se refleja claramente el quórum al inicio de las sesiones, ni la discusión de los temas acordados a tratar en la sesión. Es difícil encontrar en las actas el seguimiento a los temas encomendados, tanto para lo que hubo acuerdo, como para lo que no se tomó una decisión. Las agendas de la sesión siempre son modificadas, lo que impide abordar temas importantes de la gestión administrativa y de la jurisdiccional.

Tres medidas que serían útiles para mejorar el trabajo de la Corte Plena podrían ser: la implementación del reglamento que regule y transparente el desarrollo de las reuniones; la publicidad vía audio o por video de la sesión y el adecuado funcionamiento de comisiones de trabajo que presenten estudios previos sobre los temas a tratar en las reuniones de la Corte Plena.

4.2.2.1. Discusión estancada del Reglamento para la Corte Plena

La aprobación del reglamento interno que ordene de mejor forma el desarrollo de las sesiones de Corte Plena y responda a las necesidades actuales –ya que las normas vigentes al respecto datan de los años 60– es una medida que ayudaría a la eficiencia del trabajo de la CSJ.

Actualmente, hay una propuesta hecha por el Presidente del Órgano Judicial que contiene temas como la duración de las intervenciones de los magistrados, el lugar para realizar las sesiones, entre otros. La propuesta de este reglamento causó diversas reacciones entre los magistrados: unos estaban en total desacuerdo y protestaron, mientras que el Presidente lo propuso como una normativa necesaria para el orden de las sesiones. Al finalizar el informe el reglamento propuesto sigue sin discutirse.

⁵ Al cierre del informe la última acta que se encuentra disponible en la página web de la CSJ es la del 28 de febrero de 2011.

⁶ Boletín Judicial No. 20, 4 de marzo de 2010. FUSADES-Observatorio Judicial.



4.2.2.2. Las Comisiones de Magistrados no rinden cuentas

En relación con las comisiones de trabajo, se han integrado cinco durante el 2010, luego de una reestructuración. Ahora de conformidad a las actas de la Corte Plena las nuevas comisiones son: Comisión de Política Institucional y Asuntos Administrativos, Comisión de Abogacía y Notariado, Comisión de Ética y Probidad y la Comisión de Modernización del Órgano Judicial. La Comisión de Jueces continúa en existencia y es una de las más activas.

Un mecanismo diferente a las Comisiones, que son coordinadas por Magistrados, son las mesas de trabajo. Durante el año pasado tuvo bastante actividad la Mesa Laboral y la Mesa Judicial.

Ni las Comisiones ni las mesas tienen práctica de rendición de cuentas. No se encuentran disponibles las actas de las sesiones en la página web. Solo se puede dar seguimiento a su actividad a través del informe que brindan a la Corte Plena cuando se les solicita o en el área de comunicaciones de una reseña de la reunión. Sería una buena práctica que informaran los productos que emiten, la asistencia de miembros, los temas discutidos, las horas trabajadas y los acuerdos por implementar.

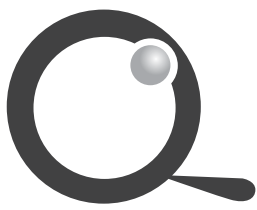
4.2.2.3. Amparos contra la CSJ: Corte vrs Corte .

Durante marzo, abril y mayo de 2010 hubo divergencias en la CSJ en decidir si quien conocía de algunos amparos contra la CSJ son los magistrados propietarios de la Sala de lo Constitucional o sus suplentes. El argumento en contra de los magistrados de la Sala de lo Constitucional era que éstos forman parte de la Corte Plena y que por lo tanto eran parte demandada; mientras que ellos alegaban que se excusaban de integrar Corte Plena de modo que serían jueces y que su imparcialidad no estaba viciada porque no habían participado en los actos que habían motivado las demandas de amparo.

Los procesos con estas características eran alrededor de 26, de los cuales actualmente solo quedan pendientes seis: dos de 2002, dos de 2004, uno de 2006 y uno de 2008 y el más avanzado de estos está en etapa de pruebas. El conflicto interno de la CSJ en este tema no ha desaparecido, pero los procesos están avanzando bajo el conocimiento de los magistrados titulares de la Sala de lo Constitucional, haciendo caso omiso de los cuestionamientos de la parte demandada, que es la Corte Plena. Es necesario usar el diálogo constructivo y propositivo para fortalecer la gobernabilidad en la CSJ a fin de resolver los problemas de justicia, y evitar los debates infructíferos que solo minan la confianza de la institución.

4.2.2.4. Extradición

Otro tema relevante del 2010, fue que el 29 de enero se ejecutó la resolución de la CSJ autorizando la extradición del primer salvadoreño a Estados Unidos en base al Tratado de Extradición, celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, en 1911. La decisión de extraditar al ciudadano salvadoreño fue adoptada por la CSJ el 21 de diciembre de 2009.



4.3. Relaciones interinstitucionales con el CNJ

El nuevo Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) visitó a la Corte Plena de la CSJ en el mes de noviembre de 2010, lo cual es una señal positiva. Ambas partes se comprometieron a trabajar coordinadamente y a enfocarse en cumplir sus funciones en selección y capacitación de jueces y a reforzar lo acordado en los convenios institucionales.

El CNJ es la institución encargada de proponer a la Asamblea Legislativa candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), proponer los jueces que la CSJ debe nombrar y brindar capacitación judicial.

La Asamblea Legislativa eligió el 22 de septiembre, 2010 a cinco miembros propietarios y cinco suplentes del CNJ para el periodo del 23 de septiembre de 2010 al 22 de septiembre de 2015. El nombramiento se produjo con 64 días de atraso luego de prorrogar en dos ocasiones el periodo de funciones de los anteriores miembros del CNJ.

4.4. La CSJ en la implementación de nueva legislación

4.4.1. Código Procesal Civil y Mercantil

El Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) entró en vigencia el 1 de julio 2010. Con dicha normativa se persigue alcanzar una disminución en los tiempos para resolver una causa, establecer la oralidad y la inmediatez y dotar de un rol más activo y dinámico al juez, por lo que este cambio de régimen procesal es clave para la eficiencia del Órgano Judicial. El CPCM tiene por objeto modernizar los procesos judiciales procurando mejorar la calidad de la justicia civil y mercantil.

El 27 de mayo se aprobó el decreto de creación de los Juzgados de lo Civil y Mercantil para adaptar la estructura judicial e implementar el nuevo proceso civil y mercantil. Por último, el 30 de junio, un día antes de la entrada en vigencia del CPCM, la CSJ seleccionó a los nuevos jueces que estarán a cargo de los nuevos tribunales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel⁷.

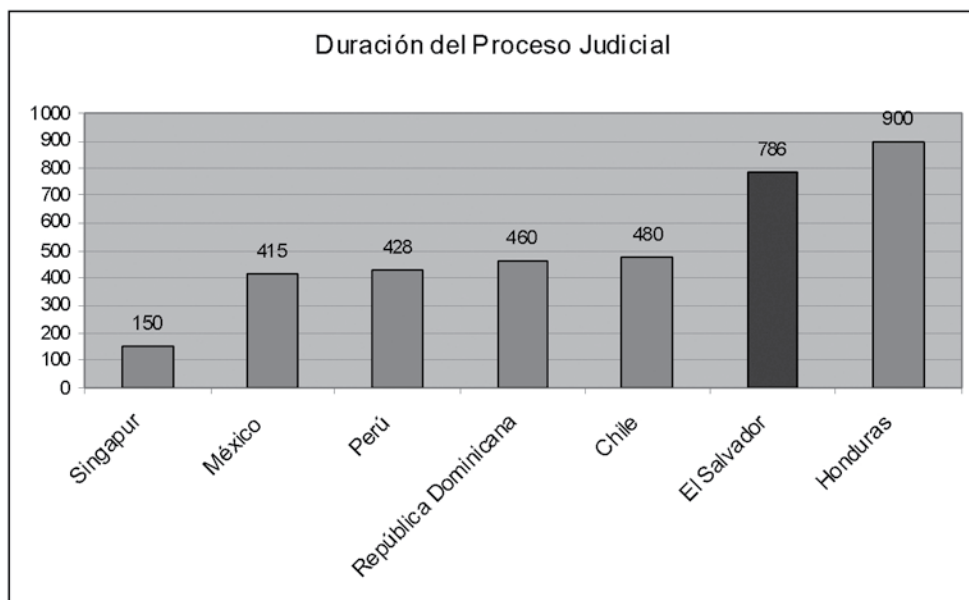
De esta manera, se espera reducir los días y trámites en los procesos, y así mejorar la eficiencia del sistema judicial en la resolución de las disputas entre los ciudadanos. Esto constituye un enorme reto, pues según el indicador *Doing Business 2010*, El Salvador ocupa la posición 148 de 183 países, ya que un proceso judicial comercial dura 786 días; mientras que en Singapur 150, en México 415, y República Dominicana 460⁸.

⁷ Acta de Corte Plena del 22 de junio de 2010

⁸ *The International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank. Doing Business El Salvador. Comparing regulation in 183 economies.* Pág. 14



Gráfica 7: Duración del proceso judicial en El Salvador



Fuente: *Doing Business 2010*

4.4.1.2. LEPINA

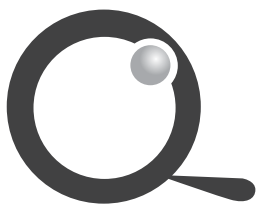
Otro tema que corresponde a la CSJ es la implementación del componente judicial de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), cuya entrada en vigencia estaba programada para abril de 2010. En el Boletín del Observatorio Judicial No. 16 de diciembre de 2009, se hizo referencia a que la CSJ no pidió oportunamente prórroga para su entrada en vigor. Al final, el Presidente de la CSJ solicitó una prórroga hasta el 1 de enero de 2011 a la parte operativa de la ley, es decir lo judicial y administrativo, la cual fue concedida por la Asamblea Legislativa.

Un aspecto importante en este tema es la falta de coordinación entre instituciones. Se hace notar que diversas instituciones relacionadas con la implementación de la ley tenían percepciones distintas de lo que sucedía. Por ejemplo, el Director del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) aseguraba que la ley no podría entrar en vigencia conforme a lo planeado⁹; el Presidente de la CSJ no pidió prórroga para esta como lo hizo para otras normativas, de lo que puede entenderse que esperaba implementarla; mientras que el CNJ se mostraba convencido de que la normativa entraría en vigencia en cuanto se lograría capacitar a los jueces que la aplicarían¹⁰. En diciembre 2010 fueron juramentados ocho jueces que integrarán los Tribunales para la Niñez y Adolescencia¹¹.

9 El Diario de Hoy "Estudian retrasar entrada en vigencia de nueva ley de niñez", 03 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6364&idArt=4309427

10 Ídem.

11 <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/loeldia/158157-csj-eligio-a-ocho-jueces-que-aplicaran-lepina.html>



4.5. Transparencia y meritocracia

El año pasado el Presidente de la CSJ impulsó medidas de austeridad, las cuales han venido a crispas las relaciones internas por algunos privilegios que venían de pasadas administraciones. Aparte de la información que los medios de comunicación han dado a conocer, no hay informes públicos sobre los avances en la política de austeridad.

4.5.1. Sección de Probidad de la CSJ

La única disposición constitucional que establece regulación en materia de información en manos del Estado es el art. 240 inc. 3°, que se refiere a la reserva de las declaraciones patrimoniales ante la CSJ de los funcionarios públicos que manejen fondos públicos. La disposición es repetida en la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Empleados y Funcionarios Públicos (art. 6), aunque lo deseable sería que dichas declaraciones sean públicas, como lo son en otras legislaciones. Modificar la normativa actual requeriría reforma constitucional, lo que debe esperar a la ocasión oportuna.

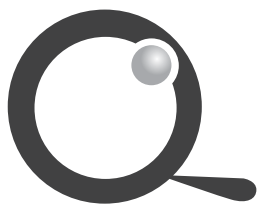
A pesar de lo anterior, consideramos que las estadísticas sobre el cumplimiento de esta obligación por los funcionarios no tienen por qué tener el mismo carácter de reserva que el contenido de las declaraciones. El año pasado, en el mes de julio, la CSJ reveló el número de funcionarios que estaban pendientes declarar, entre otros datos¹², lo cual es un buen inicio a favor de la transparencia en la Sección de Probidad, y la cual debería institucionalizarse.

4.5.2. Utilización de vehículos oficiales y posterior cambio de placas

De conformidad a la información del Tribunal de Ética Gubernamental¹³ la mayor parte de avisos que recibió se debió a la utilización de carros oficiales del Órgano Judicial. La figura del aviso es un mecanismo que se prevé en la Ley del TEG en que el denunciante no tiene que identificarse al señalar una ilegalidad, ni tiene que probar el hecho, sino que el TEG al recibir el aviso del mismo informa al titular de la institución para que este investigue. En septiembre, como contrapartida, se señala que en Corte Plena se conoció de la preocupación por la seguridad de los jueces y otros funcionarios estatales, por lo que se solicitó el cambio de las placas nacionales a las de particulares.

¹² La Prensa Gráfica, “CSJ: Miles de Funcionarios violan la Ley de Enriquecimiento”, 28 de julio de 2010. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/134147-csj-miles-de-funcionarios-violan-la-ley-de-enriquecimiento.html>

¹³ Memoria de Labores 2009- Tribunal de Ética Gubernamental.



4.5.3. Contrataciones por concurso público

En 2009, la CSJ sometió a concurso público diecisiete plazas de letrados para la Sala de lo Constitucional, recalcando que cualquiera que cumpliera los requisitos tenía la oportunidad de participar, y que solo los concursantes con más méritos serían seleccionados. Esta medida se repitió a finales de 2010 cuando se hizo pública una convocatoria en la sección de avisos de la página web de la CSJ para participar en el concurso de plazas de colaboradores para tribunales de San Salvador. Estas medidas contribuyen a que los empleados del Órgano Judicial sean electos en razón de sus méritos.

4.5.4. Ley de Compensación Económica por Servicios Prestados al Órgano Judicial

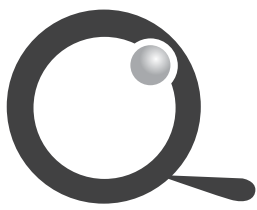
La Asamblea Legislativa aprobó el 17 de junio de 2010 la Ley de Compensación Económica por Servicios Prestados en el Órgano Judicial, la cual pretende que 319 empleados no comprendidos en la carrera judicial, puedan recibir una indemnización por retiro en virtud de su labor en el Órgano Judicial. De esta manera, podrán recibir hasta un máximo de \$12,000 todos aquellos empleados que teniendo cinco años de laborar o estar en edad de jubilación, decidan retirarse.

Este decreto es similar a algunos que fueron emitidos hace varios años, con el objeto de permitir el retiro de personal supernumerario en diversas oficinas públicas, sobre todo del Órgano Ejecutivo, y llevar a cabo renovación del personal y reordenamiento administrativo de las mismas. Estamos pendientes de observar resultados.

4.5.5. Mesa Laboral

El 27 de enero de 2010 fue instalada la Mesa Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de establecer un espacio de diálogo y entendimiento entre el máximo tribunal de justicia y el sector laboral del Órgano Judicial. Dicha Mesa, realizaría reuniones mensuales para dirimir diversos problemas de orden laboral y estuvo originalmente integrada por dos Magistrados de la Corte Suprema: Dr. Florentín Meléndez y Dr. Miguel Ángel Cardoza; la Secretaria General, María Soledad de Avendaño; el Gerente General Asuntos Jurídicos, Dr. Mauricio Rodríguez; y el Gerente General de Administración y Finanzas, Dr. José Felipe López Cuellar; más los representantes de cuatro sindicatos y dos asociaciones de trabajadores (SITTOJ, SINEJUS, CEJES, ASTOJ, ATRAJUS, y ABOJES)

Este es un espacio de diálogo importante; sin embargo, no se conocieron los resultados de sus reuniones y a pesar de su existencia, se suscitó un paro de labores en el Órgano Judicial a inicios de 2011 que afectó seriamente el sistema y a los usuarios.



4.6. El Rol del Órgano Judicial en materia de seguridad

4.6.1. El Código Procesal Penal

Una reforma sustancial en materia de justicia es la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, el cual tiene como objetivo responder a la realidad de inseguridad ciudadana. El 11 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa prorrogó la entrada en vigencia de esta ley por segunda ocasión, posponiéndola para el 1 de octubre de 2010, cuando debía entrar en vigencia el 1 de enero de ese año. Esta decisión fue tomada luego de que el Presidente de la CSJ, exhortara a la Asamblea Legislativa a hacerlo tras alegar problemas presupuestarios para la implementación de dicha ley. Finalmente, se dio una tercera prórroga a petición de la FGR, lo que llevó la vigencia de esta ley hasta el 1 de enero de 2011.

Es importante capacitar a los operadores de justicia frente a la nueva normativa para su adecuada implementación y fortalecer las instituciones que intervienen de los actores en materia procesal penal.

4.6.2. Instituto de Medicina Legal

El Instituto de Medicina Legal (IML) sufre deficiencias, a pesar de su importancia en la investigación del delito.

La CSJ realizó durante el 2010 una auditoría interna integral al IML y el Observatorio Judicial tuvo acceso al informe preliminar. En este documento se detalla una serie de deficiencias que van desde ausencia de procedimientos en ciertas áreas, pasando por faltas de control de los procesos, hasta carencias de infraestructura y problemas en la ejecución presupuestaria. Incluso, se separó de su cargo al director de esta institución, en busca de una mejor gestión.

Al respecto, la Comisión Legislativa denominada “Comisión Ad Hoc para estudiar y Dictaminar sobre la Creación del Instituto de Ciencias Forenses y la Ley Orgánica del Instituto de Medicina Forense”, dictaminó que no se debía crear esta institución que agruparía al IML y al Laboratorio de Investigación Científica de la PNC, sino que era mejor modernizar el IML siempre dentro de la CSJ, por lo que se agregaría un capítulo al respecto dentro de la Ley Orgánica Judicial.

4.6.3. Judicialización del delito

El estudio de la judicialización del delito, es decir, aquellos de los que conoce el Órgano Judicial y en los que existe la posibilidad de imponer una sanción, se ha abordado tradicionalmente en El Salvador a través de cifras que provienen de encuestas de percepción o simplemente de información periodística que sugieren niveles de impunidad altísimos, en algunos casos de cerca del 96% para el delito de homicidio¹⁴. Lo que resulta cierto es que, con la información que cuentan actualmente los operadores de justicia no hay forma de construir con certeza esta cifra, siendo necesario contar con información fidedigna de todos los operadores.

¹⁴ El Diario de Hoy, “Criminalidad en alza: Hubo 2000 delitos más”, 31 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6358&idArt=4840023



Lo que resulta cierto es que, con la información que cuentan actualmente los operadores de justicia no hay forma de construir con certeza esta cifra, siendo necesario contar con información fidedigna de todos los operadores.

No obstante lo anterior, estas estadísticas que aplican para todo el país coinciden con las que la CSJ ha recabado para el municipio de Soyapango, donde de los 529 homicidios registrados durante el período comprendido entre el año 2007 y 2009, el 21.9% ingresó a los Juzgados de Paz, el 14.6% avanzó a los Juzgados de Instrucción y el 5.7% logró apertura a juicio en los Tribunales de Sentencia de San Salvador provenientes de los 2 Juzgados de Instrucción del municipio de Soyapango, sin que se conozca el porcentaje de condenas.

Al cierre de 2010, según los datos de la mesa tripartita integrada por la, IML y FGR se cometieron 4005 homicidios en El Salvador¹⁵. Se desconoce el porcentaje de estos delitos que han ingresado a los tribunales.

En cuanto a la capacidad del sistema de justicia de conocer los procesos que ingresan en él, encontramos que la carga laboral de los Juzgados de Paz en materia penal está desigualmente distribuida, revelando la necesidad de implementar el mapa judicial. Hasta el 30 de junio de 2010, de 322 Juzgados de Paz a nivel nacional, 45 juzgados tenían cinco o menos procesos penales en trámite y 21 juzgados tenían más de 200, siendo el promedio de procesos penales en trámite 59¹⁶.

Los 3 Juzgados de Paz con mayor número de casos fueron:

Juzgado	Nº de casos
Juzgado 3º de Paz de San Salvador	513
Juzgado de Paz de La Libertad	536
Juzgado 6º de Paz de San Salvador	572

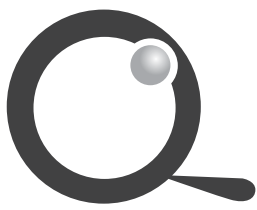
Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección de Planificación Institucional, CSJ.

La carga judicial de cada uno de los anteriores juzgados es mayor que la de todos los Juzgados de Paz de departamentos completos, por ejemplo: todos los Juzgados de Paz de Cabañas tienen 346 casos, todos los de Ahuachapán 503, y todos los de Morazán 509. Durante el 2011 se monitoreará la labor de estos juzgados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal¹⁷.

¹⁵ La Prensa Grafica, "Oficializan 4005 homicidios en 2010", 16 de febrero de 2011. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/172142-oficializan-4005-homicidios-en-2010.html>

¹⁶ Resumen hecho con base en datos proveídos por la Dirección de Planificación Institucional, CSJ en la parte de "Movimiento ocurrido en las instancias con competencia penal adulto, enero-junio de 2010"

¹⁷ Ídem.



4.7. Logros de la CSJ

4.7.1. Rendición de cuentas Sala de lo Constitucional

La Sala de lo Constitucional de la CSJ presentó el 27 de julio, un informe del trabajo realizado en su primer año de labores. Este reporte se refiere al periodo comprendido entre el 17 de julio de 2009 y 16 de julio de 2010 y presentan de manera organizada y detallada los procesos que estaban pendientes al inicio de este periodo, los que ingresaron y los que egresaron durante él con un énfasis en los avances hechos en los casos de mayor antigüedad. Además, el informe incluye las políticas que se han implementado para avanzar en temas como la austeridad, pronta y cumplida justicia, transparencia, acceso a la información y modernización. También contiene, a título de ejemplo, una serie de casos relevantes, en donde se destacan los criterios jurisprudenciales establecidos en su resolución.

Esta rendición de cuentas se repitió el 12 de enero de 2011 cuando la Sala de lo Constitucional presentó su Segundo Informe de Rendición de Cuentas, esta vez sobre todo el año 2010, evento en el que los magistrados que integran dicha Sala recalcaron como principal logro la reducción de la mora judicial desde su llegada el 17 de junio de 2009. Además, participaron como comentaristas en el acto de rendición de cuentas, representantes de la sociedad civil: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, Fusades; Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Fespada y Fundación Nacional para el Desarrollo, Funde.

4.7.2. Publicación de actas de Corte Plena

La CSJ comenzó a publicar en su página electrónica las agendas de sesiones de Corte Plena desde la correspondiente al 10 de diciembre de 2009 y las actas de dichas sesiones desde la correspondiente al 3 de diciembre de 2009. Esto constituye un avance en el proceso de transparentar las actuaciones del Órgano Judicial.

A pesar de ello, la publicación se suspendió entre los meses de febrero a agosto de 2010. Se retomó la publicación en ese mes, incluyendo las actas del periodo de suspensión, pero en todo caso, se impidió dar un seguimiento oportuno a las decisiones de la Corte Plena.

Es un logro que se estén publicando pero un problema que se suspenda injustificadamente y que no se publiquen todas las actas de las sesiones de Corte Plena. En todo caso esperamos que sea una práctica constante y que se mejore la calidad de las actas, de tal modo que se permita seguir las reuniones de Corte Plena.

4.8. Retos pendientes: Implementar la modernización del Órgano Judicial

4.8.1. Implementación del mapa judicial

En el Boletín No. 1 del Observatorio Judicial, de fecha 25 de marzo de 2009, se señaló que no había avances en el mapa judicial. Casi dos años después, se continúa con el mismo señalamiento. Lo anterior no solo es un atraso en la implementación de la modernización del Órgano Judicial, sino que es un incumplimiento de este Órgano para prestar una pronta y cumplida justicia a los salvadoreños.



El mapa judicial contempla la redistribución territorial de los tribunales de la República en función de la población a ser atendida, accesibilidad ciudadana, distancia entre los municipios y carga de trabajo, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, físicos y de infraestructura, así como el control, seguimiento y consulta del desempeño judicial. Esta iniciativa debe ser un instrumento que facilite el acceso a la justicia en todo el territorio del país, mejore la calidad de esta última y oriente decisiones y acciones de políticas públicas en el ámbito de administración de justicia.

Tal como lo manifestaron los representantes de la CSJ en la divulgación y presentación de la síntesis de la propuesta del mapa judicial: [...]“la organización territorial del Órgano Judicial y el mapa judicial actual no escapa a la problemática de obsolescencia e incongruencia de la que adolece la organización política administrativa del Estado salvadoreño, pues se pueden remontar sus bases al Siglo XIX (el último departamento se formó en 1875)”. Con las actuales herramientas informáticas existentes y con la información poblacional actualizada que se tiene derivada del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Ministerio de Economía en 2007, es una cuestión de voluntad política, más que de impedimento técnico, la utilización de estas herramientas para hacer eficiente el trabajo de la administración de justicia salvadoreña.

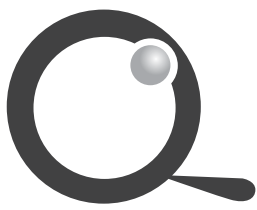
En nuestro seguimiento a las sesiones de Corte Plena hemos observado cómo la falta de este instrumento paraliza la toma de decisiones en el quehacer judicial: constantemente hay solicitudes de jueces para que los refuercen con la creación de un juzgado adicional en su jurisdicción o con el nombramiento de un juez más porque no logran satisfacer la demanda de justicia; pero estas peticiones no se resuelven porque se arguye que su solución llegará con la implementación del mapa judicial. Uno de los casos más graves es el de la integración de jueces de paz del municipio de San Miguel en pluripersonales. Hace cinco años la Corte Plena acordó la conformación de dichos juzgados, se realizaron las modificaciones en la infraestructura, pero el acuerdo no se ha implementado, por lo que no han nombrado a los nuevos jueces y mientras tanto el exceso de la carga laboral continúa.

Lo anterior no es ni práctico ni eficiente. Es fundamental implementar el mapa judicial lo más pronto posible, considerando los cambios en las jurisdicciones penales, civiles y mercantiles, para dar respuesta a la moratoria judicial existentes.

4.8.2. Centros Judiciales Integrados

Otro tema relevante para la eficiencia de la administración de justicia es la implementación de los centros judiciales integrados, según el cual los diferentes juzgados se integran física y administrativamente, se crean oficinas comunes de apoyo y servicio y se separan las funciones administrativas de las judiciales, permitiendo que el juez se dedique exclusivamente a la labor jurisdiccional. Actualmente hay tres centros: Centro Judicial Integrado de Soyapango, Centro Judicial Integrado en Derecho Privado y Social, y el Centro Judicial de Ciudad Delgado.

El centro judicial integrado que más avanzado se encuentra es el de Soyapango que fue inaugurado en octubre de 2007, mientras que los otros dos están en proceso de implementación y no funcionan a plenitud. En el Centro Integrado de Soyapango funcionan nueve tribunales, de los que cuatro son de Paz, dos de Instrucción, uno de Familia (pluripersonal), uno Civil y uno de Menores.



En este Centro Integrado se registran interesantes estadísticas, como el hecho de que el tiempo promedio de duración de los procesos penales registrados en los Juzgados de Instrucción, ha decrecido, de modo que en el año 2007 era de 138.0 días, 87.2 para el año 2008 y para 2009 fue de 66.5 días. En los Juzgados de Paz se ha mantenido los procesos dentro de los plazos procesales establecidos por ley.

Lo anterior demuestra que la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales incide positivamente en la administración de justicia. Por lo que es un reto es optimizar el funcionamiento de los mismos, darle seguimiento a la actividad a través de indicadores que permitan medir su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.





5. CONCLUSIONES

En el aspecto Jurisdiccional, este año la Sala de lo Constitucional ha emitido sentencias históricas que muestran un trabajo independiente y técnico, sin perjuicio de que se pueda disentir del contenido de algunas de ellas. Lo anterior ha fortalecido la seguridad jurídica de El Salvador.

En cuanto al desempeño de la Corte Plena, esta tiene serios problemas de eficiencia, por lo que se deben establecer mecanismos de transparencia y reglas claras que guíen la discusión de importantes temas administrativos en todo el Órgano Judicial y superar la mora, la cual no se conoce concretamente.

En materia de transparencia, al Órgano Judicial aún le quedan por hacer grandes esfuerzos para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer el alcance y calidad de su gestión¹⁸. Hay iniciativas importantes en este sentido, como la rendición de cuentas a la sociedad civil de la Sala de lo Constitucional y un proyecto para la creación de una oficina de transparencia al interior del Órgano Judicial; sin embargo, todavía se está lejos de que la transparencia sea un eje transversal a todas las actuaciones de la plenitud del Órgano Judicial. Una adecuada política de transparencia y acceso a la información fortalecería la confianza en esta importante institución.

En materia de seguridad ciudadana, contribuir a mejorar la complicada situación del país seguirá siendo un importante desafío de todas las instituciones públicas desde sus propias atribuciones. Es fundamental que todos los actores responsables se coordinen para la lucha contra el flagelo de la violencia; por lo que se hace relevante el funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, a la cual el Observatorio Judicial dará especial seguimiento.

¹⁸ Fundación para el Debido Proceso Legal. Proyecto sobre Independencia y Transparencia Judicial. Informe El Salvador. 2010



observatoriojudicial



Fundación Salvadoreña
para el Desarrollo
Económico y Social

Departamento de Estudios Legales

María Eugenia Brizuela de Ávila
Presidenta

Pedro Luis Apóstolo
Presidente Alterno

Claudia Beatriz Umaña
Directora

Analistas

Javier Castro De León
Roberto Vidales Gregg
Marjorie de Chávez
Laura Rivera
Carmina Castro
Oscar Pineda
Carlos Guzmán